



Comité Nacional de Residencia  
Químico Farmacéutico  
(CONAREQF)

**MANUAL DE  
AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO DE  
PROGRAMAS DE  
RESIDENTADO  
QUÍMICO  
FARMACÉUTICO**

**2022**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen la salud y una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de prevención, oportunidad, calidad, seguridad, recuperación de la salud perdida y rehabilitación de secuelas. Asimismo, fomenta la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, la capacitación y la preparación de recursos humanos para el cuidado de la salud.

El 13 de febrero de 2004 se publicó en el diario El Peruano, diario oficial del Perú, la Ley N.° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. Posteriormente, se aprobó su reglamento mediante el Decreto Supremo N.° 008-2006-SA. Estas normas disponen la creación de la comisión encargada de proponer el Reglamento de Residentado Químico Farmacéutico, con el propósito de establecer los lineamientos que regulen el funcionamiento del programa de segunda especialidad de los profesionales químicos farmacéuticos en el campo de la farmacia y la bioquímica.

De acuerdo al Decreto Supremo N.° 037-2014-SA, el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico se instituye en su Artículo 17, literal a): "Proponer al Ministerio de Salud estándares de calificación de los servicios y la autorización de las sedes docentes, así como los referidos a la formación de segunda especialidad para su derivación a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), para su regulación, luego de la revisión y adecuación respectiva en función de los objetivos estratégicos del sector salud".

El Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico (CONAREQF), aprobado mediante la Resolución Ministerial N.° 517-2016/MINSA, en su artículo 35, establece el diseño de estándares para la autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Químico Farmacéutico, así como la autorización de campos clínicos y espacios sociosanitarios, constituyéndose en los pilares sobre los cuales el CONAREQF promueve la mejora continua de la calidad de la formación del especialista que el país requiere.

La formación de especialistas en Farmacia y Bioquímica, a través del Residentado Químico Farmacéutico, requiere un programa universitario con un currículo y un plan de estudios que incluyan todos los aspectos y elementos indispensables para guiar el proceso formativo.

En aplicación de la Ley y del Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico, el Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del CONAREQF ha elaborado el Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Químico Farmacéutico. En este documento se establecen los estándares, los requisitos, los procedimientos, los instrumentos y los plazos para la autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Químico Farmacéutico.

## **II. FINALIDAD**

Estandarizar los procesos del CONAREQF para la autorización de programas, con el objetivo de que las instituciones formadoras universitarias con unidades de posgrado, o aquellas que cumplan funciones equivalentes en la Segunda Especialización en Farmacia y Bioquímica, obtengan la autorización correspondiente.

## **III. OBJETIVOS**

### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Establecer los procesos para la autorización del CONAREQF de programas de segunda especialización, a fin de que las instituciones formadoras universitarias con unidades de posgrado, o aquellas que cumplan funciones equivalentes en la Segunda Especialización de Farmacia y Bioquímica, obtengan la autorización de funcionamiento del programa en la modalidad de residentado.

### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 3.2.1. Determinar los procesos necesarios para la autorización de los programas de Segunda Especialización en Farmacia y Bioquímica, específicamente del Residentado Químico Farmacéutico en las instituciones formadoras.
- 3.2.2. Establecer los requisitos, los procedimientos y los instrumentos necesarios para llevar a cabo el proceso de autorización de funcionamiento de los programas de Residentado Químico Farmacéutico.
- 3.2.3. Estandarizar la nomenclatura, la duración de la formación especializada y los requisitos asociados a las especialidades.

### **IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Químico Farmacéutico son de aplicación obligatoria para todas las instituciones formadoras integrantes del Comité de Residentado Químico Farmacéutico, que forman especialistas en Farmacia y Bioquímica en las sedes docentes acreditadas y los campos de formación autorizados, bajo la modalidad de residentado.

### **V. BASE LEGAL**

- 5.1 Ley n.º 26842: Ley General de Salud.
- 5.2 Ley n.º 29459: Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 5.3 Ley n.º 28173: Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú.
- 5.4 Ley n.º 30220: Ley Universitaria, Artículo N.º 45.
- 5.5 Ley n.º 30225: Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.6 Ley n.º 28611: Ley General del Ambiente.
- 5.7 Decreto Supremo n.º 008-2006-SA: Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú.
- 5.8 Decreto Supremo n.º 014-2011/SA: Aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias.
- 5.9 Decreto Supremo n.º 016-2011/SA: Aprueba el Reglamento para Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 5.10 Decreto Supremo n.º 013-2014/MINSA-SA: Dicta disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
- 5.11 Decreto Supremo n.º 037-2014-SA: Aprueba el Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico.
- 5.12 Decreto Supremo n.º 021-2017/SA: Aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos.
- 5.13 Decreto Supremo n.º 024-2018-SA: Aprueba el Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos.
- 5.14 Resolución Ministerial n.º 585-99-SA/DM: Aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines.
- 5.15 Resolución Ministerial n.º 013-2009-MINSA: Aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación.
- 5.16 Resolución Ministerial n.º 076-2014/MINSA: Aprueba la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud.
- 5.17 Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA: Aprueba el documento técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros.
- 5.18 Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA: Aprueba el documento técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias.
- 5.19 Resolución Ministerial n.º 517-2016/MINSA: Aprueba el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico.
- 5.20 Resolución Ministerial n.º 538-2016/MINSA: Aprueba la Norma Técnica de Salud para la Elaboración de Preparados Farmacéuticos.
- 5.21 Resolución Ministerial n.º 539-2016/MINSA: Aprueba la Norma Técnica de Salud que regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

- 5.22 Resolución Ministerial n.º 116-2018/MINSA: Aprueba la Directiva Administrativa N.º249 "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (SISMED)".
- 5.23 Resolución Ministerial n.º 796-2019/MINSA: Aprueba la Norma Técnica de Salud que regula la Elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de los Productos Farmacéuticos.
- 5.24 Resolución Ministerial n.º 1053-2020/MINSA: Aprueba el documento técnico: Manual de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS**

### **6.1 AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO**

Proceso de autoevaluación, evaluación y reconocimiento realizado por el CONAREQF a los programas de formación de especialistas de las universidades, en relación con el cumplimiento de los requisitos y los estándares aprobados, según lo establece la ley, mediante los procedimientos establecidos para tal fin. Este proceso conduce al reconocimiento de la calidad de los programas como guía para la formación del especialista.

### **6.2 CALIDAD EN LA FORMACIÓN**

Nivel óptimo de formación que deben alcanzar los químicos farmacéuticos residentes para enfrentar los retos de la atención a los pacientes y su desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda su vida.

### **6.3 CAMPO DE FORMACIÓN (Clínico, de Gestión y Administración y Toxicológico)**

Espacio de formación en las sedes docentes que reúnen las condiciones y los requisitos establecidos y necesarios para la formación de especialistas en las diferentes ramas de la farmacia y la bioquímica.

### **6.4 COORDINADOR DE RESIDENTADO**

Persona designada por la sección de posgrado de la universidad, responsable de la implementación del programa académico respectivo por la institución universitaria en la sede docente. En caso de existir un número menor a cinco residentes de la especialidad en la sede docente, el coordinador del residentado asume, adicionalmente, las funciones de tutor.

### **6.5 DOCENTE**

Especialista, miembro del equipo de la sede docente, que participa en las actividades de enseñanza-aprendizaje establecidas en el plan curricular de la especialidad.

### **6.6 INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD**

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), según el Decreto Supremo n.º 037-2014-SA, Reglamento del Residentado Químico Farmacéutico, es aquella que financia vacantes y se constituye en sede docente cuando el CONAREQF la evalúa y la reconoce en relación con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de estudios de Segunda Especialización en la modalidad de Residentado Químico Farmacéutico.

### **6.7 INSTITUCIÓN FORMADORA**

Facultad o Escuela de Farmacia y Bioquímica, o de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano y del Comité Nacional de Residentado Químico Farmacéutico.

#### **6.8 PLAN DE ESTUDIOS**

Documento que describe secuencialmente las asignaturas, las rotaciones del programa y las actividades y prácticas en servicio. Se encuentra estructurado en función de la distribución del tiempo, por año académico.

#### **6.9 PROGRAMA O PLAN CURRICULAR**

Documento que describe la organización y la articulación de los elementos del proceso educativo, con base en los objetivos y las competencias que deben alcanzar los residentes. Debe considerar necesariamente el perfil de formación, las funciones y las competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el plan de estudios, el sumario de los cursos (en los casos pertinentes), precisando los objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear y las normas administrativas universitarias internas pertinentes.

#### **6.10 PROFESIONES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**

Todas aquellas profesiones reconocidas por la Ley N° 23536 – Ley de los Profesionales de la Salud y sus normas complementarias.

#### **6.11 RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO**

Modalidad de formación de posgrado a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, mediante el cual el químico farmacéutico accede a su formación especializada, que conduce a la obtención del título de especialista.

#### **6.12 SEDE DOCENTE**

Institución Prestadora de Servicios de Salud, Instituciones de Gestión y Administración en Salud e Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses acreditadas por el Comité Nacional de Residentado Químico Farmacéutico (CONAREQF), en las que se forman especialistas en farmacia y bioquímica.

#### **6.13 TUTOR**

Químico farmacéutico de la sede docente, designado por la sección de posgrado de la universidad y que tiene la responsabilidad de desarrollar las actividades de docencia en servicio del plan curricular de formación, teniendo en cuenta que los cursos a cargo de la institución universitaria no deben estar incluidos en la jornada asistencial (jornada de adquisición de competencias en la sede docente).

#### **6.14 UNIDAD, SECCIÓN, DIRECCIÓN O EQUIVALENTE DE POSGRADO**

Unidad académica-administrativa de la facultad que es responsable de la formación de especialistas.

### **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

Los programas de Segunda Especialización en Farmacia y Bioquímica corresponden a los procesos de formación de docencia desarrollados en las instituciones prestadoras de salud (IPRESS), según el nivel de atención y los servicios de gestión administrativa adscritos al Sistema Nacional de Salud.

Este proceso de autorización de funcionamiento de los Programas del Residentado Químico Farmacéutico consiste en que la institución formadora universitaria debe presentar lo siguiente:

- Plan de estudios que cumpla con el perfil de competencias señalado por el CONAREQF y que haya sido aprobado por el Consejo Universitario. Dicho plan debe especificar la denominación, modalidad y tiempo de duración del programa educativo.

- Plan curricular que debe incluir los cursos que se desarrollarán por año, las rotaciones internas y externas (sedes docentes con sus departamentos, servicios o unidades), la modalidad, el coordinador, los docentes, los tutores, el sistema de créditos y el proyecto de investigación.
- Estructura del programa educativo, en la que se establezcan los parámetros de control y seguimiento del programa, docente y residente (logrado o no logrado), con el fin de permitir su identificación oportuna y brindar el apoyo correspondiente.

La institución formadora universitaria que solicite al CONAREQF la autorización de funcionamiento de un programa debe contar con el licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) y la acreditación de programas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) para el funcionamiento de la segunda especialidad.

La institución formadora universitaria remite la solicitud de autorización del programa, el informe sobre la aplicación de su autoevaluación y la constancia de pago equivalente al 8% de la UIT, según lo establecido por el CONAREQF.

El CONAREQF recibe las solicitudes de autorización de funcionamiento de programas remitidas por las instituciones formadoras universitarias, revisa el expediente presentado por la institución solicitante, verifica el cumplimiento de los requisitos obligatorios de organización señalados en el Anexo N.º 02, foliados y ordenados según el instrumento de evaluación, e informa a los solicitantes sobre el nivel de conformidad.

#### **7.1 Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación**

El Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación estará a cargo de lo siguiente:

1. Revisar el informe de autoevaluación de la institución formadora universitaria solicitante, enviado al CONAREQF a través de la Secretaría Ejecutiva.
2. Proponer la conformación del equipo evaluador del programa.
3. Proponer el cronograma para la evaluación y la verificación, ya sea presencial o virtual.
4. Informar al CONAREQF sobre los resultados y los acuerdos, incluido los dictámenes finales.
5. Verificar el informe y elevar el expediente al CONAREQF para su ratificación y la entrega del certificado de autorización de funcionamiento del programa o los programas correspondientes.

#### **7.2 Equipo evaluador del programa**

El equipo evaluador del programa estará a cargo de lo siguiente:

- a. El equipo evaluador del programa estará conformado por un mínimo de tres profesionales: un químico farmacéutico especializado en el programa educativo solicitado, un químico farmacéutico con experiencia en docencia universitaria a nivel de posgrado, y uno o dos miembros de la comisión de autorización. Este equipo revisa el expediente físico o electrónico y elabora un informe que determina la continuidad del proceso de evaluación para la autorización de funcionamiento del programa.
- b. El equipo evaluador analiza el expediente remitido por el Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación.
- c. El equipo evaluador aplica la matriz de autoevaluación para la aprobación del programa de segunda especialidad en Farmacia y Bioquímica (Anexo 02) e informa la fecha y hora de la visita para la evaluación, ya sea virtual o presencial.
- d. El equipo evaluador remite al Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación el informe de autorización del programa, aplicando los instrumentos de evaluación y detallando la calificación obtenida, con las firmas respectivas.



### 7.3 La institución formadora universitaria solicitante de la autorización del programa

La institución formadora universitaria realizará lo siguiente:

- a. Aplicar la autoevaluación del programa solicitado con una antigüedad no mayor a tres (03) meses a la fecha de la solicitud de autorización del funcionamiento del programa del Residentado Químico Farmacéutico.
- b. La autoevaluación y la adecuación serán realizadas por un equipo de la universidad. La naturaleza y el alcance de la autoevaluación estarán determinados por la verificación de la matriz de autoevaluación, para la aprobación del programa de Segunda Especialidad en Farmacia y Bioquímica (Anexo N.º 02), que la institución formadora deberá aplicar. Las consultas relacionadas con el proceso de autoevaluación se realizarán a través de la Secretaría Técnica del CONAREQF.
- c. Solicitar la autorización del programa al CONAREQF, de acuerdo con el modelo de solicitud (Anexo N.º 01).
- d. La presentación de la solicitud, según el cronograma dispuesto por el CONAREQF, se indica en la página web <http://www.conareqf.com/>

### 7.4 PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS

1. La institución formadora universitaria deberá solicitar al CONAREQF la autorización del Programa de Segunda Especialidad, conforme a la denominación oficial aprobada por el CONAREQF, que se encuentra publicada en la página web <https://www.conareqf.com/>
2. La institución formadora universitaria deberá remitir la solicitud de autorización del programa. También deberá enviar el informe de la autoevaluación de los criterios establecidos, así como los documentos que certifiquen el cumplimiento de los mismos, según la matriz de autoevaluación para la aprobación del programa de Segunda Especialidad en Farmacia y Bioquímica (Anexo N.º 02). El puntaje mínimo requerido es de 85% (93/110 puntos) para solicitar la evaluación del programa.
3. El CONAREQF, a través de la Secretaría Técnica, recibirá el expediente de la universidad, el cual deberá ser presentado de forma ordenada y foliado. El Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación verificará que el expediente haya cumplido con los requisitos obligatorios de organización general (Anexo 02) para proceder con la admisión de la solicitud de autorización del programa.
4. El Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación solicitará al CONAREQF el personal químico farmacéutico que conformará el equipo evaluador, según lo señalado en el párrafo 6.2, literal "a".
5. El equipo evaluador revisará el expediente electrónico y emitirá un informe en el que se determinará si la institución puede continuar con el proceso de evaluación para la autorización de funcionamiento del programa.
6. El Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación elaborará el cronograma de actividades y coordinará con la Institución Formadora la fecha y la modalidad de la evaluación, con la presencia de un veedor de la universidad. A continuación, informará al CONAREQF para que este notifique a la Institución Formadora Universitaria.
7. El CONAREQF coordinará con la Institución Formadora Universitaria la fecha y hora de la visita, que podrá ser virtual o presencial.
8. El equipo evaluador elaborará un informe dirigido al Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles posteriores a la evaluación. El subcomité revisará, dará conformidad y elevará el informe al CONAREQF.
9. En caso de observaciones, el CONAREQF devolverá el expediente al Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación para su reevaluación.
10. Si el informe de autorización es conforme, el CONAREQF notificará y entregará a la institución formadora universitaria un Certificado de Autorización de Funcionamiento de los programas, válido por un período de cinco (5) años.
11. Todos los programas autorizados serán publicados en la página web de CONAREQF.
12. El CONAREQF devolverá a las instituciones formadoras universitarias los expedientes de los programas que no hayan sido autorizados. A estas instituciones se les otorgará un plazo de noventa (90) días calendario para subsanar dichas deficiencias. Si no lo hacen, la institución no obtendrá la autorización como institución formadora universitaria y, por tanto, no podrá recibir ingresantes en el

Concurso Nacional de Admisión al Residente Químico Farmacéutico del siguiente año.

### 7.5 EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Esta tarea es responsabilidad de un equipo evaluador designado por el CONAREQF, conformado a partir de un registro de evaluadores debidamente calificados y representativos de diversas perspectivas académicas y profesionales. Este equipo, con experiencia en el ámbito, realiza la evaluación siguiendo las dimensiones establecidas en el Anexo N.º 02, correspondiente a la aprobación del programa de Residentado Químico Farmacéutico.

- I. Organización general (requisitos obligatorios)
  - Resolución otorgada por la SUNEDU
  - Resolución de licenciamiento otorgada por SINEACE
  - Resolución emitida por el Decanato de la Facultad de Farmacia y Bioquímica
  - Documento que respalda la creación de la Unidad de Posgrado, o su equivalente, aprobado mediante Resolución del Decanato de la Facultad de Farmacia y Bioquímica. Documentos normativos (Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y documentos de designación del jefe de la Unidad aprobados mediante Resolución del Decanato.
  - Plan de estudios de la segunda especialidad, aprobado mediante resolución del Decanato de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.
- II. Programa: formulación del programa, perfil de egreso, estructura curricular, resultados y vinculación con el medio.
- III. Condiciones generales del desarrollo del programa: ejecución
- IV. Condiciones generales para el desarrollo del programa: control
- V. Condiciones de operación del programa en la sede

### 7.6 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1. Dictamen, constancia y resolución emitidos por el Comité Nacional de Residentado Químico Farmacéutico.  
La evaluación se califica según el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos:
  - a. **Autorizado:** Se obtiene una calificación igual o superior al 85% del cumplimiento de los estándares.
  - b. **No autorizado:** Se obtiene una calificación inferior al 85% del cumplimiento de los estándares.
2. En el caso de que el Subcomité califique a la universidad como **no autorizada**, la institución formadora que desee continuar el proceso para lograr la autorización tendrá un plazo de noventa (90) días calendarios para corregir las observaciones.

### 7.7 OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Después de que el equipo evaluador apruebe el funcionamiento de los programas, informará al CONAREQF, que confirmará la autorización y emitirá el certificado correspondiente

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1 REQUISITOS DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA

A continuación, se presenta los requisitos para la presentación del expediente de la institución formadora universitaria al CONAREQF.

- El expediente se presentará en mesa de partes en forma electrónica, en formato PDF, al correo electrónico institucional [residentadoquimicofarmacaceutico@conareqf.com](mailto:residentadoquimicofarmacaceutico@conareqf.com).
- La Secretaría Técnica del CONAREQF, una vez recibido el expediente electrónico, lo trasladará al Subcomité para su revisión respectiva.
- El Subcomité verificará que el expediente contenga los requisitos obligatorios y remitirá un correo



- electrónico confirmando la recepción del expediente completo; en caso contrario, será devuelto para el levantamiento de las observaciones.
- El Subcomité evaluará los expedientes recibidos para remitirlos a la revisión respectiva por parte del equipo evaluador.
  - El programa y el plan de estudios deberán incluir, además de los elementos esenciales de todo programa, aspectos importantes relacionados con el conocimiento del químico farmacéutico residente, del coordinador, del tutor, de los demás docentes y de la sede docente, con la finalidad de que todos los responsables e interesados conozcan el sistema y cómo se desarrolla.
  - Dentro de los estándares y requisitos, se incluye la información que debe figurar obligatoriamente en el programa, de tal modo que el químico farmacéutico residente esté informado desde el primer día sobre todos los aspectos del desarrollo de su formación. Estos aspectos serán evaluados para la autorización de funcionamiento del programa.
  - La institución formadora universitaria solicitará la autorización del programa educativo adjuntando los documentos según los modelos publicados en la página web del CONAREQF (<http://www.conareqf.com/>), firmados por la máxima autoridad de la facultad, como el decano de la Institución Formadora.

## **IX. RESPONSABILIDADES:**

### **9.1 CONAREQF**

El CONAREQF asumirá las siguientes responsabilidades:

- Publicar anualmente el cronograma de autorización de programas en la página web institucional [www.conareqf.com](http://www.conareqf.com)
- Aprobar la conformación del equipo evaluador del programa en sesión ordinaria.
- Informar a la institución formadora solicitante la evaluación de su programa educativo, remitiendo la documentación correspondiente.

### **9.2 Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación**

El Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación asumirá las siguientes responsabilidades:

- Revisar el informe de autoevaluación de la institución formadora universitaria, que debe contener los requisitos obligatorios de organización.
- Proponer al CONAREQF la conformación del equipo evaluador del programa.
- Elevar el informe de evaluación del programa al CONAREQF.
- Fundamentar ante el CONAREQF los acuerdos adoptados, incluidos los dictámenes finales aprobados.

### **9.3 Institución formadora universitaria**

La institución formadora universitaria asumirá las siguientes responsabilidades:

- Solicitar la evaluación del programa de segunda especialidad, según el cronograma establecido por el CONAREQF.
- Presentar el expediente conforme al manual de autorización y respetar el cronograma.
- Presentar su informe de autoevaluación con el cumplimiento de los estándares mínimos, de acuerdo con la matriz publicada en la página web del CONAREQF.
- Acreditar ante el CONAREQF a la persona responsable de proporcionar información, ya sea de manera virtual o presencial, sobre el programa según los requerimientos del Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Evaluación.



**X. DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier controversia que surja en la interpretación y aplicación del presente manual e instrumento será resuelta, en primera instancia, por el Subcomité de Supervisión, Monitoreo y Seguimiento, y en última instancia, por el CONAREQF.

La modificación del proceso de autorización se llevará a cabo previa evaluación, de acuerdo con el marco normativo vigente. Asimismo, la revisión y actualización del proceso de autorización del programa se realizará cada cinco (5) años.

DOCUMENTO DE TRABAJO

XI. ANEXOS



Comité Nacional de Residentado Químico Farmacéutico

**ANEXO N.º 1**  
**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS**  
**DEL RESIDENTADO QUÍMICO FARMACÉUTICO**

Lima,.....

Señor .....  
Presidente del Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico

**Presente.-**

Por medio de la presente, la Unidad (Coordinación, de especialidad, Sección o Escuela) de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad ....., solicita al **Comité Nacional del Residentado Químico Farmacéutico** la evaluación para la autorización del Programas de .....

Las especialidades que se solicitan se detallan en el siguiente cuadro:

SEGUNDA ESPECIALIDAD	N.º PROGRAMA	RESPONSABLE

Esta solicitud se enmarca en lo establecido por el Decreto Supremo 037-2014-SA y los acuerdos pertinentes del Comité Nacional de Residentado Químico Farmacéutico.

Toda la documentación que acompaña a esta solicitud está debidamente foliada y se entrega en original y copia.

Atentamente,

.....  
Firma y sello del (la) Director (a) de la Unidad de Posgrado

.....  
VºBº Decano(a) de la Facultad de Farmacia y Bioquímica

.....  
Coordinador(a) de la Especialidad, Sección o Escuela